

BOLETÍN JURÍDICO VIRTUAL

SEGUNDA EDICIÓN MENSUAL

OCTUBRE DE 2021



CONCEJALA, EDILESA Y DIPUTADA EN ESTADO DE EMBARAZO TE VA A INTERESAR...

Se reconoce licencia de maternidad remunerada para diputadas concejales y edilesas en estado de embarazo o madres adoptantes, como falta temporal permitida. La remuneración pagada durante la licencia será equivalente al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, por la EPS y por la Póliza de Salud según corresponda.

Cuando entren a gozar de la licencia de maternidad, serán reemplazadas temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Por otro lado, si el edilato no es remunerado el alcalde debe garantizar la seguridad social y salud sin que esto implique la vinculación en la entidad.

Finalmente, el reconocimiento y la remuneración de la licencia de paternidad se aplicará en los mismos términos.

- FUENTE : ARTÍCULO 2 LEY 2148 DE 2021 .

¡DIPUTADO TEN EN CUENTA!

Los diputados NO tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Respecto de las prohibiciones de reemplazos de faltas absolutas y temporales , conformación de quórum , convocatoria a elecciones por reducción del numero de miembros a la mitad o menos por la ocurrencia de faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política.

- FUENTE: ARTÍCULO 3 LEY 2148 DE 2021.

LEY DE INVERSIÓN SOCIAL

La Ley 2155 de 2021 tiene un impacto significativo en el ejercicio de la actividades administrativas de las entidades territoriales.

Te mostramos los aspectos más importantes:

A. Facultad para establecer esquemas de cofinanciación para los sistemas integrados de transporte masivo para contrarrestar el déficit operacional generado por la restricción de ocupación ocasionada por la pandemia del COVID-19. (ART 28)

B. Las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar créditos de tesorería con entidades financieras. Disposición regulada por el artículo 3 del decreto legislativo 678 de 2020. (ART 29)

C. Se modifican los límites del endeudamiento establecidos en la ley 358 DE 1997. (ART 30)

D. Las entidades territoriales de categoría especial 1º y 2º podrán utilizar los excedentes de liquidación de recursos con destinación específica que deberán ser reintegrados en la misma vigencia fiscal. (ART 31)

E. Acceso a créditos directos con la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER). (ART 33)

LEY DE INVERSIÓN SOCIAL

F. Ampliación del mecanismo de obras por impuestos, los contribuyentes podrán pagar sus obligaciones a través de realización de obras en principio a los municipios más afectados por el conflicto armado, agua y saneamiento y energía eléctrica.(ART. 34)

G. Las entidades territoriales recibirán ingresos por cuenta de las medidas adoptadas para facilitar el pago de obligaciones fiscales y multas de tránsito. (ART. 34)

H. Se faculta a los entes territoriales para efectuar la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. y para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro. (ART 47 y 48)

I. Las entidades territoriales puedan invertir en proyectos productivos que ayuden a la reactivación del país a través de líneas de crédito con tasas compensadas. (ART 52)

J. Con relación a las vigencias futuras se podrán autorizar la asunción de compromisos a cargo de vigencias futuras ordinarias o excepcionales hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión. Referencia directa de la ley 819 de 2013. (ART 54)

LEY DE INVERSIÓN SOCIAL

CONCLUSIONES:

- Se implementa flexibilización de los procedimientos administrativos tributarios para aumentar el recaudo. Además, implica un rol activo de los entes territoriales en los procesos conciliatorios buscando una forma de recaudo más ágil.
- Esta Ley busca que las entidades territoriales se financien para superar la crisis económica a través del mecanismo de la deuda, es decir, la posibilidad de flexibilizar las condiciones para obtener créditos y solventar sus necesidades.

¿ SABÍAS QUÉ?

Se unifican las reglas de interpretación para los contratos de prestación de servicios.

En el evento de configurarse una relación laboral encubierta con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios entre entidades del estado y personas naturales, insta a los delegatarios de contratación del Departamento de Cundinamarca a:

- 1- Utilizar los contratos de prestación de servicios como herramientas de la Administración necesarias para suplir necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento con carácter temporal y transitorio.
- 2- Establecer la justificación del plazo de ejecución del contrato, limitándose al análisis realizado por la entidad, el cual debe ser el estrictamente necesario para satisfacer la necesidad.
- 3- Los delegatarios y supervisores de contratos NO deben dar instrucciones, lineamientos o exigencias que configuren elementos de subordinación y desborden la naturaleza del contrato de prestación de servicios. Para el caso corresponde incluir las sanciones pertinentes (art 86 Ley 1474 de 2011)

FUENTE: Sentencia de unificación del Consejo de Estado, mediante fallo del 9 de septiembre de 2021- circular Departamental 010 de 2021.



CORTE CONSTITUCIONAL

**!ATENCIÓN;
NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN**

La Corte Constitucional en sentencia 322 del 23 de septiembre del 2021 condicionó la expresión contenida en el inciso 1 del artículo 16 de la Ley 1695 del 2013: “el juez, al momento de proferir una sentencia que condene a un municipio o departamento, deberá tener en cuenta la capacidad fiscal de la entidad territorial para dar cumplimiento a lo ordenado”, en esta sentencia se aclaró que no se podrán menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva, y que por lo anterior no se dará paso a invocar la sostenibilidad fiscal para negar la efectividad de dichos derechos.

DECRETOS QUE NO DEBES DEJAR PASAR

1. DECRETO 1206 DE 2021

Este Decreto permite el desahorro de excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales (FONPET).

El desahorro solo recaerá sobre los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general del FONPET para aquellas entidades territoriales que estén cumpliendo con los demás requisitos de ley, y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores salud y educación del fondo o que las tengan financiadas en un 100 %.

Dichos recursos deberán ejecutarse por parte de las entidades territoriales de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes. Igualmente se estipula que el cubrimiento del pasivo pensional (vigencia 2021), no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para los gastos de administración, ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias.

DECRETOS QUE NO DEBES DEJAR PASAR

2. DECRETO 1142 DE 2021

El plan de desarrollo de las entidades territoriales podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del sistema. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiados con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto de regalías.

Por otra parte el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en la norma, los lineamientos y requisitos definidos por la comisión rectora del sistema.

También hace ajustes en lo relacionado a los requisitos para los proyectos de inversión que se presenten mediante pactos territoriales, periodo de miembros OCAD y por último se sustituye el capítulo que establece los parámetros técnicos para definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de recursos naturales no renovables en sus límites y de esta forma liquidar la participación de estas en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.

ORDENANZAS QUE DEBES REVISAR



060

Faculta al Gobernador de Cundinamarca a modificar el Decreto Ordenanzal 0254 de 2011. Esta ordenanza faculta al Gobernador por el término de 6 meses para la modificación del Decreto Ordenanzal 0254 por el cual se reglamenta el fondo de Cesantías de Cundinamarca- FONCECUN.

061

Adopta el Plan Integral de desarrollo agropecuario Rural con Enfoque Territorial (PIDARET). Tendrá el contenido de 1) Diagnóstico Síntesis, 2) Análisis Prospectivo, 3) Planeación Estratégica Territorial 4) Evaluación y seguimiento del PIDARET. El Plan Integral de desarrollo agropecuario Rural con Enfoque Territorial tendrá que ser armónico, coherente y concordante con el Plan de Desarrollo Cundinamarca “Región que Progresa”.

062

Institucionalizó el Festival Artesanal “TEJILARTE CUNDINAMARCA” en el municipio de Sutatausa. Este festival tendrá el fin de conservar y resaltar en la línea artesanal de tejeduría a todas aquellas culturas auténticas de los saberes ancestrales y campesinos.

ORDENANZAS QUE DEBES REVISAR



064

Modifica parcialmente la Ordenanza 124 de 2012, modificando el artículo tercero y cuarto el cual estipula la integración y Secretaria Técnica de La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Cundinamarca.

066

Modifica el artículo 217 de la Ordenanza 039 de 2020, estableciendo que para las microempresas definidas en el decreto 957 de 2019, se fijarán tarifas del Impuesto de Registro de acuerdo a la clasificación estipulada en el artículo primero la ordenanza 066 de 2021.

067

Modifica el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Apropriaciones del Departamento de Cundinamarca para Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, adicionando al ~~Presupuesto General de Rentas la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (31.749.464.000).~~

069

Autoriza al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para Asumir Obligaciones que Afectan el Presupuesto de Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales. En esta Ordenanza además, del Gobernador, también se autoriza a los Gerentes de las Entidades Descentralizadas para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras Ordinarias de Inversión con el fin de cumplir la ejecución de Gastos de inversión del Presupuesto General del Departamento durante las vigencias 2022 y 2023.

COLUMNA DE OPINIÓN

Bastante se ha discutido sobre la inclusión en el proyecto de Ley del Presupuesto -General de la Nación para la vigencia 2022, la suspensión de la restricción señalada en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, respecto a la suscripción de convenios interadministrativos para la próxima vigencia.

Sobre el particular, se han manifestado diferentes cuestionamientos al proyecto, desde aquellos que señalan que no es posible que una ley ordinaria modifique una ley estatutaria, así como, los que indican que permitir la celebración de convenios interadministrativos en época electoral es abrir la puerta al favorecimiento de determinadas campañas políticas.

Sin embargo, no ahondare en las diferentes críticas que se han planteado alrededor de esta modificación y me concentraré en señalar lo que en criterio de la Secretaría Jurídica del Departamento, serían los efectos que se generarían en la aplicación del proyecto de ley una vez sea sancionado como ley de la república.

De acuerdo con el texto del artículo 125 del proyecto de ley, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos durante la vigencia 2021 y 2022, solo será posible en aquellos convenios que pretenda celebrar entidades del orden nacional con entidades del orden territorial, es decir, se trata de una relación vertical. En ese orden de ideas, es necesario aclarar que las entidades territoriales no podrían extender la facultad dada a través del artículo ya mencionado para suscribir convenios con otras entidades territoriales de su mismo nivel, tales como: departamentos, municipios, distritos y entre otros; es decir, la suscripción de convenios interadministrativos solo sería posible, si en dicha relación convencional interviene una entidad del orden nacional.

En conclusión, para las entidades territoriales no existe facultad expresa que le permita celebrar convenios interadministrativos con otras entidades del estado que pertenezcan al orden territorial y por ende están sujetas a la restricción prevista en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, que señala como límite temporal para la suscripción de convenios, los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección popular; en consecuencia, solo será posible celebrar convenios interadministrativos hasta el 12 de noviembre de 2021.

Por último, reitero que estas apreciaciones son basadas en el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, el cual, se encuentra pendiente de sanción presidencial.



Autor: Freddy Gustavo Orjuela
Hernández

Cargo: Secretario Jurídico
Gobernación del Departamento
de Cundinamarca